

FUTURO LEGAL

Litigio de Alto Impacto

Guadalajara de Buga, 16 de Noviembre de 2022.

Honorable

JUEZ

Juzgado primero civil municipal

La ciudad

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO N°2421.

Demandante: WILLIAM CADAVID OSSA

Demandado: SANDRA RESTREPO RESTREPO

Proceso: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

Radicado: 2021-00376-00

SARAH DANIELA MEJIA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía N°1.115.092.833 de Buga y con tarjeta profesional N°369124 del CSJ, obrando en mi condición reconocida dentro del proceso de la referencia, donde manifiesto señor Juez que me doy por notificada del auto interlocutorio N°2421. Por lo tanto, respetuosamente expreso que interpongo recurso de reposición en contra del mismo para que se revoque el resuelve del mismo, conforme a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Mediante auto N°1211 del catorce (14) de junio de 2022, se determina por parte del juzgado que:

“(..) 3) SE ACEPTA LA CONTESTACIÓN expuesta por la parte demandada en su debido término. 4) SÚRTASE traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas, según el numeral primero del artículo 443 del CGP”.

Cumplíéndose con ello el tramite procesal que dispone el código general del proceso para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Ahora bien, mediante auto interlocutorio N°1405 del ocho (08) de julio de 2022, se corrió el traslado a la parte demandante según el numeral primero del artículo 443 del cgp, resolviendo que: *“SE REMITE por la secretaria del juzgado el link del presente proceso al abogado DIEGO MAURICIO GONZALES a través de su correo electrónico diegomauriciog883@gmail.com, para los fines requeridos”.*

CUARTO: En razón a lo anterior se evidencia que ya se había realizado el respectivo traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a los ejecutantes del referido proceso, en virtud de los autos interlocutorios N°1211 y N°1405.

QUINTO: Mediante auto interlocutorio N°2421 del dieciséis (16) de noviembre de 2022

Dirección: Calle 7 # 13-31. Oficina 202

 Correo: futurolegal01@gmail.com

 Celular: 300 276 8427

FUTURO LEGAL

Litigio de Alto Impacto

(objeto de este recurso), por medio del cual se resuelve que una vez perfeccionado el traslado se procederá con el trámite pertinente, es necesario aclarar que dicho traslado de excepciones ya estaba perfeccionado en virtud de los autos mencionados con anterioridad y de los cuales la parte demandante ya tiene pleno conocimiento desde hace varios meses.

FUNDAMENTO FACTICO

1. Es menester que, el juzgado reconvenga el auto objeto del presente recurso, porque desconoce que ya en un tramite anterior realizo el traslado de la contestación de la demanda con las excepciones y todos sus anexos, inclusive con el traslado de la totalidad del proceso, siendo notificado en debida forma como lo sustenta el código general del proceso y normas complementarias.
2. El auto 2421 de 2022, pone en riesgo el curso normal del proceso y beneficia a la parte demandante para presentar su contraposición no obstante de que el termino para hacerlo se encuentra surtido.
3. Los términos son normas de derecho publico que implican una protección especial del Estado social de derecho en los términos del debido proceso, configurándose en un derecho fundamental según nuestra constitución política.

en consecuencia, esta apoderada realizara la siguiente:

PETICIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, solicito lo siguiente a su despacho de la manera más especial:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio N°2421 del dieciséis (16) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DARSE por perfeccionado el traslado de las excepciones y CONTINUAR adelante con el trámite establecido en el artículo 443, núm. 2 del CGP, el cual establece que: *“Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”.*

FUNDAMENTO LEGAL

Se resalta que debe tomarse en cuenta el articulo 318 y S.S del CGP. Adicionalmente, el artículo 29 de la constitución nacional y demás normas concordantes.

Dirección: Calle 7 # 13-31. Oficina 202

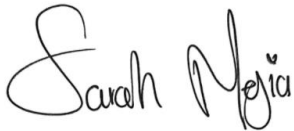
Correo: futurolegal01@gmail.com

Celular: 300 276 8427

FUTURO LEGAL

Litigio de Alto Impacto

Cordialmente,



SARAH DANIELA MEJIA SIERRA
C.C. No 1.115.087.000 DE Buga
T.P 369.124 de C.S.J



FUTURO LEGAL

Litigio de Alto Impacto

Dirección: Calle 7 # 13-31. Oficina 202

 Correo: futurolegal01@gmail.com

 Celular: 300 276 8427